



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
9 de noviembre de 2012
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Observaciones finales relativas al sexto informe periódico de Guinea Ecuatorial aprobadas por el Comité en su 53º período de sesiones (1º a 19 de octubre de 2012)

1. El Comité examinó el sexto informe periódico de Guinea Ecuatorial (CEDAW/C/GNQ/6) en sus sesiones 1077ª y 1078ª celebradas el 5 de octubre de 2012 (CEDAW/C/SR.1077 y 1078). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/GNQ/Q/6, y las respuestas del Gobierno de Guinea Ecuatorial en el documento CEDAW/C/GNQ/Q/6/Add.1.

A. Introducción

2. El Comité agradece que el Estado parte le haya presentado el sexto informe periódico a pesar de que no haya seguido las directrices de presentación de informes y de que lo haya presentado con retraso. También expresa su reconocimiento al Estado parte por sus respuestas escritas a la lista de cuestiones y a las preguntas planteadas por el grupo de trabajo del Comité anterior al período de sesiones, aunque no fueron exhaustivas. El Comité acoge con satisfacción la presentación oral de la delegación.

3. El Comité encomia al Estado parte por su delegación de alto nivel, encabezada por el Sr. Alfonso Nsue Mokuy, Viceprimer Ministro, que incluía a la Ministra de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer, a representantes de la Dirección General de Derechos Humanos y a un representante de la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, el Comité lamenta que no se proporcionaran respuestas a algunas de las preguntas planteadas, y que algunas de las respuestas no fueran lo suficientemente claras, precisas y detalladas.

B. Aspectos positivos

4. El Comité observa con reconocimiento la aprobación de la Ley N° 3/2005 de prevención y lucha contra las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.

5. El Comité acoge con satisfacción la campaña emprendida en 2008 titulada "No a la violencia contra la mujer en Guinea Ecuatorial", así como la creación del Fondo para el Desarrollo Social (FDS), que da prioridad al acceso de la mujer a los servicios de atención de salud.

6. El Comité encomia al Estado parte por haber ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención el 16 de octubre de 2009.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

7. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado parte a que centre sus actividades de aplicación en esas esferas e informe en su próximo informe periódico de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. Asimismo, lo exhorta a que remita las presentes observaciones finales a todos los ministerios competentes, el Congreso Nacional y el poder judicial para garantizar su plena aplicación.

Parlamento

8. Al tiempo que reafirma que el Gobierno tiene la responsabilidad principal del pleno cumplimiento de las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención y en especial debe rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes del Estado, por lo que invita al Estado parte a que aliente a su Parlamento, conforme a sus procedimientos y cuando sea procedente, a que adopte las medidas necesarias con respecto a la puesta en práctica de las presentes observaciones finales desde el momento actual hasta el próximo proceso de presentación de informes del Estado parte en virtud de la Convención.

Divulgación de la Convención y su Protocolo Facultativo

9. Al Comité le preocupa que, pese a la ratificación por el Estado parte de la Convención en 1984, a esta no se le haya dado todavía el necesario grado de divulgación e importancia, y que, por lo tanto, no haya sido utilizada regularmente, junto con las recomendaciones generales del Comité, como base jurídica fundamental de las medidas, incluidas las legislativas, destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad de género en el Estado parte. También le preocupa la falta general de conocimiento de la Convención y de su Protocolo Facultativo en todos los niveles del Gobierno. Le preocupa además que las propias mujeres no sean conscientes de sus derechos en virtud de la Convención ni del procedimiento de denuncia previsto en el Protocolo Facultativo, y que, por lo tanto, carezcan de la información necesaria para reclamar sus derechos.

10. El Comité insta al Estado a que:

a) **Adopte las medidas necesarias para garantizar la adecuada difusión y comprensión de las disposiciones de la Convención y de las recomendaciones generales del Comité entre todos los ministerios gubernamentales, los parlamentarios, el poder judicial, los agentes del orden y los dirigentes comunitarios, a fin de crear conciencia sobre los derechos humanos de la mujer y utilizarlos como base para la adopción de medidas destinadas a eliminar la discriminación contra la mujer;**

b) **Tome todas las medidas apropiadas para aumentar la concienciación de las mujeres sobre sus derechos y los medios para hacerlos efectivos, en particular proporcionando a las mujeres información sobre la Convención y el Protocolo Facultativo.**

Obligaciones contraídas en virtud de la Convención

11. El Comité reitera su preocupación por la manera limitada en que el Estado parte entiende las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención. Expresa su preocupación por el desconocimiento del Estado parte de las diferencias entre la igualdad formal y sustantiva entre el hombre y la mujer y la consiguiente falta de progresos para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres con los hombres en todas las esferas abarcadas por la Convención.

12. El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas apropiadas para familiarizarse plenamente con la serie de obligaciones que se comprometió a cumplir al ratificar la Convención, como se explica en la Recomendación general N° 28 (2010) del Comité, y a que tome medidas para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad sustantiva de la mujer con el hombre en todas las esferas abarcadas por la Convención.

Marco legislativo

13. El Comité toma nota de la reforma constitucional llevada a cabo por el Estado parte (2011) y observa con preocupación que todavía no se ha elaborado ni aprobado ninguna ley de igualdad de género que defina la discriminación de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Le preocupa que no se investiguen las deficiencias de la legislación nacional de protección de los derechos de la mujer e igualdad de género, de conformidad con la Convención. Le inquietan asimismo los largos retrasos acumulados en la aprobación del proyecto de ley de protección integral para la prevención, la sanción y la eliminación de la violencia contra la mujer, el proyecto de código de la persona y de la familia y el proyecto de ley sobre los matrimonios consuetudinarios. También manifiesta su preocupación por la falta de voluntad del Estado parte de entrar en detalles, durante el diálogo, sobre el calendario previsto para la adopción de estos proyectos de ley, así como sobre su contenido específico.

14. **El Comité insta al Estado parte a:**

a) Acelerar el proceso de elaboración y aprobación de una ley de igualdad de género, que defina y prohíba la discriminación contra la mujer, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Convención;

b) Evaluar su legislación nacional para identificar deficiencias en la protección de los derechos de la mujer y la igualdad de género a fin de armonizarla con las disposiciones de la Convención; y

c) Establecer un calendario claro para revisar o adoptar las leyes necesarias y, en particular, adoptar el proyecto de ley de protección integral para la prevención, la sanción y la eliminación de la violencia contra la mujer, el proyecto de código de la persona y de la familia y el proyecto de ley sobre matrimonios consuetudinarios.

Mecanismos legales de presentación de denuncias

15. El Comité celebra que las delegaciones de distrito del Ministerio de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer ofrezcan asesoramiento legal y servicios de mediación a las mujeres víctimas de discriminación y violencia doméstica. Sin embargo, le preocupa la falta de mecanismos legales de presentación de denuncias puestos a disposición de las mujeres para denunciar casos de discriminación.

16. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Establezca mecanismos legales de presentación de denuncias y garantice a las mujeres un acceso fácil y asequible a estos mecanismos para que puedan denunciar casos de discriminación y de vulneración de sus derechos;**

b) **Garantice el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, en particular prestando asistencia jurídica cuando resulte oportuno;**

c) **Incorpore la Convención y su Protocolo Facultativo a la educación jurídica y a los cursos de formación impartidos a los profesionales de la justicia, incluidos los jueces, los abogados y los fiscales, a fin de consolidar una cultura jurídica favorable a la igualdad de la mujer y la no discriminación en el país.**

Mecanismo nacional para el adelanto de la mujer

17. El Comité observa con preocupación que, pese a contar con un mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y un plan nacional de acción multisectorial sobre la condición de la mujer y la igualdad de género (2005-2015), el pleno desarrollo y el adelanto de la mujer no sea una prioridad en el Estado parte. También le inquieta la falta de una política de igualdad de género específica destinada, entre otras cosas, a incorporar una perspectiva de género a las políticas y los programas que afectan al ejercicio de los derechos de la mujer. Expresa su preocupación por la limitada capacidad técnica de la que disponen el Ministerio de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer y sus delegaciones provinciales y de distrito en materia de igualdad de género y derechos de la mujer.

18. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Dé prioridad a la elaboración y adopción de una política integral de igualdad de género, orientada hacia resultados, y de un plan de acción conexas con indicadores y objetivos específicos, que debe incluir una eficaz estrategia de igualdad de género basada en la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, con la participación de todos los organismos pertinentes del aparato estatal y en consulta con las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) pertinentes;**

b) **Fortalezca la capacidad del Ministerio de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer y le asigne suficientes recursos humanos, técnicos y financieros para que pueda cumplir debidamente su mandato y mejorar su eficacia en materia de formulación, ejecución, asesoramiento, coordinación y supervisión de la preparación y aplicación de leyes y medidas de política en el ámbito de la igualdad de género.**

Organizaciones no gubernamentales

19. Al Comité le preocupa la ausencia de representantes de la sociedad civil durante el examen del informe del Estado parte. También le inquietan los obstáculos legales y administrativos para la creación de asociaciones de mujeres y las condiciones fijadas para colaborar con el Ministerio de Asuntos Sociales y Condición de la Mujer. El Comité lamenta que el Estado parte no aproveche plenamente la contribución de las ONG al adelanto de la mujer y al desarrollo social y económico del país.

20. **El Comité insta al Estado parte a que involucre a las ONG, particularmente a las asociaciones de mujeres, en el diseño y la aplicación de políticas, programas y medidas encaminados a la promoción de la mujer en todas las esferas que abarca la Convención, así como en el proceso de presentación de informes al Comité.**

Medidas especiales de carácter temporal

21. Al Comité le preocupa que el Estado parte no comprenda la naturaleza, la finalidad y la necesidad de las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el proceso de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Lamenta que, salvo en el campo de la educación, todavía no se hayan adoptado medidas especiales de carácter temporal en el Estado parte.

22. **El Comité insta al Estado parte a que sienta las bases legislativas para la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, y las aplique en las áreas en las que sea preciso acelerar el proceso de igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre, en particular para aumentar la participación de las mujeres en cargos de responsabilidad política, el sistema judicial y la administración pública. También recomienda la adopción de medidas especiales de carácter temporal para proteger a grupos de mujeres desfavorecidos y promover su participación en todos los ámbitos que abarca la Convención.**

Estereotipos y prácticas nocivas

23. El Comité lamenta las escasas medidas adoptadas para eliminar los estereotipos de género y las prácticas nocivas en el Estado parte. Expresa su honda preocupación por la persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad. Observa que esas actitudes y estereotipos discriminatorios constituyen un grave obstáculo para el pleno disfrute de los derechos de la mujer, como la participación en pie de igualdad con los hombres en las decisiones relativas a los asuntos familiares. También se muestra muy preocupado por la persistencia de prácticas nocivas muy arraigadas, como los matrimonios forzados o a edades tempranas, el levirato y el maltrato de las viudas, la violencia relacionada con la dote y la poligamia en el Estado parte.

24. **El Comité insta al Estado parte a:**

a) **Establecer una estrategia integral para eliminar las prácticas nocivas y los estereotipos que discriminan a la mujer, de conformidad con el artículo 2, concretamente 2 f), y con el artículo 5 a) de la Convención. Dicha estrategia debe incluir una acción concertada, con un calendario claro y en colaboración con la sociedad civil, para educar y concienciar sobre esta cuestión, dirigida a las mujeres y los hombres de todos los niveles sociales, e involucrar al sistema de enseñanza y a los medios de comunicación.**

b) **Supervisar y examinar las medidas adoptadas a fin de evaluar su efectividad y actuar en consecuencia, así como presentar información clara sobre esta cuestión en su próximo informe.**

Violencia contra la mujer

25. El Comité lamenta que el Estado parte haya desatendido la aprobación de leyes, políticas y programas específicamente destinados a combatir todas las formas de violencia contra la mujer. Lamenta asimismo la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la violencia contra la mujer y las manifestaciones que adopta en el Estado parte. Le preocupa la ausencia de datos precisos y actualizados sobre los casos de violencia de género denunciados, así como la falta de información sobre el número de investigaciones, procesamientos y condenas dictadas contra los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular de violencia doméstica y sexual. También le preocupa no disponer de información sobre la disponibilidad de servicios de apoyo social, en particular sobre los refugios ofrecidos a las víctimas.

26. Recordando su Recomendación general N° 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, el Comité insta al Estado parte a:

a) **Acelerar el proceso de adopción del proyecto de ley de protección integral para la prevención, la sanción y la eliminación de la violencia contra la mujer y asegurarse de que se cumpla estrictamente;**

b) **Desarrollar un plan de acción estratégico nacional de prevención, protección y represión de la violencia de género, y revisar y ejecutar el Programa Multisectorial de Lucha contra la Violencia de Género;**

c) **Examinar y enmendar los artículos del Código Penal y las normas de procedimiento penal pertinentes con el fin de sancionar plenamente todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la penalización de la violación marital, sin circunstancias condicionantes;**

d) **Alentar la presentación de denuncias sobre la violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas y velar por que se investiguen eficazmente todas esas denuncias y se enjuicie y condene a los autores;**

e) **Proporcionar suficiente asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia, en particular rehabilitación psicosocial y un número suficiente de refugios;**

f) **Recopilar datos estadísticos completos sobre la violencia contra la mujer desglosados por sexo, edad y tipo de relación entre la víctima y los autores, incluidos datos sobre el número de denuncias, procesos judiciales y condenas, así como sobre las penas impuestas a los autores de actos de violencia sexual y de género, e incluir esos datos en su próximo informe;**

g) **Impartir una formación completa sobre la lucha contra la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica y la violencia sexual, a los profesionales pertinentes, en particular formación específica para los jueces, los fiscales, los abogados y los agentes de policía, así como formación a los profesionales de la salud sobre procedimientos normalizados para tratar a las víctimas de la violencia de modo que se tengan en cuenta las cuestiones de género.**

Trata y explotación de la prostitución

27. El Comité toma nota de la adopción de la Ley N° 1/2004 sobre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas pero expresa su inquietud por su insuficiente aplicación. También observa con preocupación que el auge del petróleo ha aumentado el fenómeno de la trata de personas con fines de empleo y de explotación sexual. Expresa su inquietud por la falta de información sobre la magnitud del fenómeno de la trata de personas. Señala asimismo su profunda preocupación por las informaciones sobre el constante aumento de la explotación de la prostitución y lamenta que el Estado parte siga sin adoptar un marco normativo y no haya invertido suficientes recursos humanos y financieros para ofrecer una respuesta integral a la explotación de la prostitución.

28. **El Comité recomienda que el Estado parte:**

a) **Vele por el cumplimiento efectivo de la Ley N° 1/2004; lleve a cabo un estudio de evaluación sobre la magnitud del fenómeno y elabore y aplique un plan nacional sobre la trata de personas, con un enfoque orientado a los resultados que incluya indicadores y objetivos específicos, de acuerdo con la Convención y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo);**

b) Adopte un marco normativo para luchar contra la explotación de la prostitución, así como medidas encaminadas a desalentar la demanda masculina de prostitución;

c) Aborde las causas profundas de la prostitución, incluida la pobreza, y adopte medidas para brindar a las mujeres alternativas económicas a la prostitución, así como asistencia y rehabilitación a las mujeres y niñas explotadas en la prostitución.

Participación en la vida política y pública

29. Si bien toma nota de que, a raíz de la reforma constitucional (2011), el Estado parte ha asumido el compromiso de adoptar medidas para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública (artículo 13.2 de la Constitución), el Comité sigue preocupado por la escasa participación de las mujeres en la política, así como en puestos clave del sistema judicial y la administración pública, incluido el servicio exterior.

30. El Comité insta al Estado parte a:

a) Aplicar sin demora el artículo 13.2 de su Constitución y adoptar medidas para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, particularmente en los puestos de decisión, por ejemplo medidas especiales de carácter temporal, como las cuotas, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal;

b) Llevar a cabo actividades de sensibilización dirigidas a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de la participación de las mujeres en la toma de decisiones y desarrollar programas específicos de formación y orientación sobre técnicas de liderazgo y negociación para mujeres que aspiren, o puedan aspirar en el futuro, a ejercer cargos públicos, así como a las mujeres que ya ocupen esos cargos.

Educación

31. El Comité expresa su preocupación por la falta de información actualizada sobre la situación de las mujeres y las niñas en la esfera de la educación. Le preocupa que el Programa Nacional de Alfabetización para Mujeres y Niñas, aprobado en 2008, siga en fase preparatoria. Manifiesta su inquietud ante la baja tasa de matriculación de las niñas adolescentes en la enseñanza secundaria, pese a los esfuerzos realizados para mejorarla, como la construcción de escuelas en todos los municipios y zonas remotas o las actividades de sensibilización de los padres respecto de la importancia de facilitar el acceso de las niñas a la educación. Le preocupa asimismo que el acoso sexual en la escuela, los embarazos de las adolescentes y los matrimonios a edad temprana sigan impidiendo que las niñas adolescentes terminen la enseñanza secundaria. También observa con inquietud que los dos únicos centros concebidos para integrar a adolescentes después de su embarazo en el sistema educativo son privados, y por tanto accesibles únicamente a quienes disponen de recursos suficientes para pagarlos.

32. El Comité insta al Estado parte a que cumpla con mayor diligencia lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención y siga concienciando sobre la importancia de la educación como uno de los derechos humanos y como base del empoderamiento de la mujer. Con ese fin, insta al Estado parte a que:

a) Elabore protocolos para la recopilación anual de datos desglosados por sexo sobre los indicadores básicos, como las tasas netas y brutas de matriculación, las tasas de escolarización, las tasas de asistencia y de deserción escolar y el rendimiento;

b) Dé prioridad a la aplicación del Programa Nacional de Alfabetización para Mujeres y Niñas;

c) Integre las necesidades de género específicas de mujeres y niñas, incluida la creación de instalaciones sanitarias adecuadas, en las escuelas existentes y en las nuevas;

d) Aborde las causas profundas de la alta tasa de deserción escolar de las adolescentes, como los estereotipos de género, la pobreza y el acoso sexual en la escuela, los embarazos de adolescentes y los matrimonios a edad temprana, adoptando por ejemplo una política destinada a readmitir en la escuela a las adolescentes embarazadas y madres jóvenes y aplicando una política de tolerancia cero para erradicar el acoso sexual en las escuelas.

Empleo

33. El Comité lamenta la falta de información presentada por el Estado parte sobre la situación de las mujeres en los sectores de empleo formal e informal. Le preocupa la escasa comprensión del Estado parte de sus obligaciones, en virtud de la Convención, de eliminar la discriminación laboral contra las mujeres tanto por actores públicos como privados. También le preocupa la inexistencia de sindicatos y la falta de reconocimiento del derecho a la negociación colectiva como mecanismo para eliminar la discriminación en el Estado parte, así como la falta de información detallada sobre la legislación laboral y sus mecanismos de aplicación, como la Inspección de Trabajo.

34. **El Comité insta al Estado parte a:**

a) Presentar en su próximo informe periódico datos exhaustivos sobre la situación de la mujer en la esfera del empleo, incluidos las modalidades de servicios y protecciones legales, sociales y de otro tipo puestos a disposición de las mujeres que trabajan en los sectores formal e informal de la economía;

b) Familiarizarse plenamente con el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor y las estrategias de aplicación correspondientes;

c) Adoptar políticas y tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y con la Recomendación general N° 25 (2004) del Comité, en las que se fijen plazos e indicadores, para lograr la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer en el mercado de trabajo, acabar con la segregación ocupacional y cerrar la brecha salarial entre los sexos; y

d) Aplicar medidas que garanticen la conformidad con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) N° 100 (1951) sobre igualdad de remuneración y N° 111 (1958) sobre la discriminación (empleo y ocupación), y ratificar el Convenio N° 156 (1981) sobre trabajadores con responsabilidades familiares.

Salud

35. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para mejorar el acceso de las mujeres a la atención médica, como el incremento de los recursos humanos y financieros destinados a los servicios de atención de la salud y la ejecución del Programa de Prevención de la Transmisión Materno-infantil del VIH/SIDA. Sin embargo, observa con preocupación la situación sanitaria de la mujer en el Estado parte y en particular los elevados índices de embarazos y de enfermedades de transmisión sexual entre los adolescentes. También le preocupa la falta de información sobre la tasa de mortalidad y morbilidad maternas y sus causas.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar el acceso de la mujer a los servicios de atención de la salud reproductiva y otros servicios conexos, en el marco de la Recomendación general N° 24 (1999) del Comité sobre la mujer y la salud;**

b) **Potencie la educación sobre la salud sexual y reproductiva y los derechos conexos impartida a los adolescentes de ambos sexos, prestando especial atención a la prevención de embarazos en adolescentes y el control de las infecciones de transmisión sexual, en particular el VIH/SIDA;**

c) **Intensifiquen y amplíen sus esfuerzos por dar a conocer métodos anticonceptivos asequibles y mejorar el acceso a los mismos en todo el país, y vele por que no haya barreras para el acceso de las mujeres y las niñas, especialmente en las zonas rurales, a la información y los servicios de planificación familiar; y**

d) **Adopte medidas para reducir los casos de mortalidad materna, sensibilice sobre el acceso de las mujeres a los servicios de atención de la salud y a personal médico capacitado, mejore ese acceso, especialmente en las zonas rurales, y presente al respecto información detallada en su próximo informe periódico.**

Vida económica y social

37. El Comité lamenta la falta de información sobre medidas concretas adoptadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en los ámbitos de la vida económica y social, como los préstamos bancarios, las hipotecas y otras formas de crédito financiero. También observa con preocupación la ausencia de aclaraciones sobre los insuficientes servicios sociales prestados a las mujeres.

38. **El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas para garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre en la vida económica y social, particularmente en lo que respecta al acceso a préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero y presente información detallada sobre las repercusiones de estas medidas en su próximo informe periódico.**

Mujeres del medio rural

39. Si bien toma nota del Programa de Autoempleo para la Mujer del Medio Rural (PRAMUR), el Comité sigue observando con preocupación la pobreza generalizada y la falta de estrategias y medidas concretas, ya sea en fase de aplicación o de preparación, para hacer frente a la pobreza y a la discriminación de las mujeres del medio rural en el acceso a la justicia, la educación, la salud, la vivienda, el agua potable y los servicios de saneamiento, así como en el ámbito comunitario de la toma de decisiones. Le preocupan especialmente los efectos del auge del petróleo en la vida de las mujeres rurales y lamenta la falta de información al respecto en el informe. Le inquieta además que las costumbres y prácticas tradicionales predominantes en las zonas rurales impidan que las mujeres hereden o adquieran tierras u otros bienes y tengan acceso al crédito financiero y al capital.

40. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Formule y aplique medidas y estrategias específicas para combatir la pobreza de las mujeres, incluidas medidas eficaces para garantizar el acceso de las mujeres del medio rural a la justicia, los servicios de atención de la salud, la educación, la vivienda, el agua potable y el saneamiento, la tierra fértil y los proyectos de generación de ingresos;**

b) Vele por la participación de las mujeres del medio rural en los procesos de decisión comunitarios;

c) Haga frente a las costumbres y prácticas tradicionales que menoscaban el derecho de las mujeres del medio rural a la propiedad, así como su derecho a acceder al crédito y al capital.

Grupos de mujeres desfavorecidos

41. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres reclusas, particularmente las extranjeras. También le preocupan los informes que señalan la extrema vulnerabilidad de las mujeres presas ante el acoso y la violencia sexuales de otras reclusas o de los guardianes varones.

42. El Comité recomienda al Estado parte que aborde la situación de las mujeres en las cárceles y proteja a las reclusas contra toda forma de violencia, en particular el acoso sexual y la violencia sexual.

Matrimonio y relaciones familiares

43. Al Comité le preocupa la existencia de un sistema dual de derecho, civil y consuetudinario, que regula las cuestiones del matrimonio y las relaciones matrimoniales y da lugar a la discriminación profunda y persistente contra las mujeres en temas como la tutela de los hijos, la división de los bienes adquiridos durante el matrimonio y la sucesión. Al Comité le preocupa que las mujeres casadas con arreglo a las normas consuetudinarias no tengan acceso a los tribunales civiles para defender sus derechos. Le preocupa especialmente que la información proporcionada indica que el proyecto de código de la persona y de la familia y el proyecto de ley sobre matrimonios consuetudinarios no están en conformidad con la Convención, por ejemplo con respecto a la poligamia, los efectos jurídicos del matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y los motivos y los efectos de la disolución del matrimonio, como la patria potestad y los derechos de herencia.

44. El Comité exhorta al Estado parte a que elimine la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, las relaciones familiares y la sucesión y que para ello:

a) Revise el proyecto de código de la persona y de la familia y el proyecto de ley sobre matrimonios consuetudinarios para eliminar posibles incoherencias y solapamientos entre ellos y asegurar que, entre otras cosas, prohíben la poligamia, elevan la edad mínima de matrimonio para las mujeres hasta los 18 años, garantizan a las mujeres la igualdad de derechos de herencia y de sucesión y reconocen la plena capacidad jurídica de la mujer, en consonancia con la Convención;

b) Garantice que los tribunales tradicionales no sean discriminatorios contra la mujer en ninguna cuestión, especialmente las relacionadas con la disolución del matrimonio y sus consecuencias económicas;

c) Establezca salvaguardias judiciales para los matrimonios tradicionales y civiles con el fin de garantizar la no discriminación de las mujeres.

Institución nacional de derechos humanos

45. El Comité toma nota de la reciente creación del Ombudsman (Defensor del Pueblo) en la Constitución y expresa preocupación acerca de su independencia, ya que la Constitución establece que el Defensor del Pueblo forma parte del aparato del Estado. También le preocupa la falta de información sobre los recursos humanos y financieros asignados a su oficina.

46. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Garantice la independencia del Defensor del Pueblo, de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y le proporcione recursos humanos y financieros suficientes, un amplio mandato de derechos humanos y un mandato específico en materia de igualdad de género;**

b) **Se asegure de que la composición y las actividades de la oficina del Defensor del Pueblo tienen en cuenta las cuestiones de género.**

Recopilación de datos

47. Si bien toma nota de la información proporcionada por la delegación con respecto a la aprobación pendiente de los resultados del primer censo de demografía y salud y de la encuesta sobre las condiciones socioeconómicas de las mujeres en el Estado parte, el Comité lamenta que en el informe no se hayan proporcionado datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zona rural y urbana y origen étnico, y recuerda que la falta de estos datos hace que sea difícil evaluar con precisión la situación real de las mujeres en la mayoría de las esferas que abarca la Convención. El Comité también observa con preocupación que la escasez de datos desglosados dificulta los propios esfuerzos del Estado parte para elaborar y aplicar políticas y programas específicos de igualdad de género y para evaluar su eficacia en lo que respecta a la aplicación de la Convención.

48. El Comité insta al Estado parte a que:

a) **Refuerce, sin demora, su sistema actual de recopilación de datos en todos los ámbitos que abarca la Convención para poder realizar un seguimiento adecuado de la evolución de las tendencias;**

b) **Utilice indicadores cuantificables para evaluar los efectos de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer y utilice esos datos e indicadores en la formulación de leyes, políticas y programas para la aplicación efectiva de la Convención;**

c) **Incluya en su próximo informe periódico esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique los efectos de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos en cuanto a la realización práctica de la igualdad *de facto* entre las mujeres y los hombres.**

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

49. El Comité insta al Estado parte a que, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

50. El Comité pone de relieve que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Exhorta a que se integre una perspectiva de género y se reflejen en forma explícita las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas al logro de dichos Objetivos, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión

51. El Comité pide a Guinea Ecuatorial que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales a fin de que la población, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, conozca las medidas que se han tomado para garantizar la igualdad de hecho y de derecho entre hombres y mujeres, así como las que todavía quedan por adoptar a ese respecto. El Comité recomienda que la difusión se amplíe a las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para discutir los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones. El Comité pide al Estado parte que difunda ampliamente, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".

Ratificación de otros tratados

52. El Comité señala que la adhesión de Guinea Ecuatorial a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ favorecería el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, el Comité alienta a Guinea Ecuatorial a que considere la posibilidad de ratificar los instrumentos en los que todavía no sea parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Seguimiento de las observaciones finales

53. El Comité pide al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que figuran en los párrafos 26 a), b), e) y f) y 44 a).

Asistencia técnica

54. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica para la elaboración y la aplicación de un amplio programa destinado a poner en práctica las recomendaciones formuladas más arriba y la Convención en su conjunto. El Comité también exhorta al Estado parte a que prosiga su cooperación con los organismos especializados y los programas del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), la División de Estadística de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Preparación del próximo informe

55. El Comité pide al Estado parte que vele por la participación de todos los ministerios y órganos públicos en la elaboración de su próximo informe periódico y que, al mismo tiempo, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

56. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare en virtud del artículo 18 de la Convención, y lo invita a que le presente su próximo informe periódico en octubre de 2016.

57. El Comité invita al Estado parte a que se atenga a las directrices armonizadas sobre la elaboración de informes en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I). Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, aprobadas por el Comité en su 40º período de sesiones, en enero de 2008 (A/63/38, primera parte, anexo I), deben aplicarse juntamente con las directrices armonizadas sobre la preparación del documento básico común. Conjuntamente, constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento que se refiere concretamente a la Convención debe limitarse a 40 páginas, en tanto que el documento básico común actualizado no debe superar las 80 páginas.
